

Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia de 698 CV., habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

5.ª El desnivel en que ha de utilizarse el caudal que se concede es el mismo del antiguo aprovechamiento de San Ramón, cuyo salto utilizable es de cinco metros.

El concesionario no podrá alterar en ningún momento el régimen que establezca la Comisión de Desembalses, debiendo dar al agua entrada por salida en su aprovechamiento.

6.ª En el plazo de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», realizará el concesionario todas las obras complementarias que fueran precisas para la normal explotación del aprovechamiento, con arreglo a cuantos derechos tenga concedidos o reconocidos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando subordinado su aprovechamiento a las necesidades de las zonas regables ubicadas aguas abajo del desagüe de la central.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o que se realicen en lo sucesivo por cuenta del Estado.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna fundada en el régimen de desembalses que se establezca por la correspondiente Comisión de Desembalses aguas arriba del aprovechamiento hidroeléctrico.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan medidas de protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra zona regable del Bembezar, líneas eléctricas, segundo expediente, término municipal de Hornachuelos (Córdoba)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 98-CO. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de diciembre de 1964, en el periódico «Córdoba» de fecha 19 de diciembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 27 de febrero de 1965.—El Ingeniero Director.—1.865-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 518/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir: una instalación de desdoblamiento de grasas a alta presión, una instalación piloto para la fabricación de conservas, un equipo para análisis por espectrofotometría en el infrarrojo, un aparato de análisis por cromatografía gaseosa y una planta de neutralización al lavado de materias grasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado doce, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir en el extranjero, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, las siguientes adquisiciones:

Una instalación de desdoblamiento de grasas a alta presión a la firma «Neusser Eisenbau», de Alemania, por quinientas cuarenta mil seiscientos siete pesetas con veinte céntimos.

Una planta de neutralización al lavado de materias grasas en trabajo continuo a la Casa Buss, de Basilea, por quinientas sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesetas.

Una instalación piloto para la fabricación de conservas de guisantes y habas a la Casa Dixier Canner, de Estados Unidos, por quinientas cincuenta mil pesetas.

Un equipo para análisis por espectrofotometría en el infrarrojo «Perkin Elmer» a la Casa Bodenseewerk, de Suiza, por un millón quinientas noventa mil pesetas, y un aparato de análisis por cromatografía gaseosa «Perkin Elmer» a la Casa Bodenseewerk por seiscientos veintidós mil pesetas. El importe total de dichas adquisiciones, incrementado por los gastos de importación, es de tres millones ochocientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 519/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir: una planta piloto de winterización, una planta de extracción discontinua, una planta piloto de hidrogenación de grasas y una planta de destilación de ácidos grasos en alto vacío.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado doce, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir en el extranjero, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, las siguientes adquisiciones: